

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 1919

NÚMERO 3017

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1ª, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 6.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Haza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año:..... B. 6.00
Por seis meses:..... 3.00
Por tres meses:..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores, el mismo día de salida.

En la Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales, se encuentran a la venta.

En la Tesorería General de la República, sobre reformas.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 205 de 1918, de 30 de Diciembre, por el cual se nombra Personero Municipal, principal y suplente, del distrito de Santa María. 5759

Decreto número 204 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se deroga en todas sus partes el Decreto número 135 bis de 28 de Agosto del presente año. 5759

Decreto número 205 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva en el ramo de Correos. 5759

Decreto número 206 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Telégrafos. 5759

Decreto número 207 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 140 de 4 de Septiembre del presente año, sobre Correos y Telégrafos. 5759

Decreto número 208 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos. 5759

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 174 bis, de 19 de Diciembre, de 1918, por la cual se concede un permiso. 5760

Resolución número 175, de 21 de Diciembre de 1918, por la cual se concede un permiso. 5760

Resolución número 176 bis, de 24 de Diciembre de 1918, por la cual se declara sin valor legal un contrato. 5760

Resolución número 178 de 25 de Diciembre de 1918, por la cual se concede un permiso. 5760

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 179, de 26 de Diciembre de 1918, por la cual se declara sin valor legal un contrato. 5760

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918. 5761

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Octubre de 1918. 5762

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 203 DE 1918

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Personero Municipal, principal y suplente, del Distrito de San María.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Ortega, Personero Municipal principal del Distrito de Santa María, y primero y segundo suplentes a los señores Carmen de León y Modesto Fuentes, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 204 DE 1918

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se deroga en todas sus partes el Decreto número 135 bis de 28 de Agosto del presente año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las causas que motivaron el establecimiento de la censura en los correos nacionales ha desaparecido,

DECRETA:

Artículo único. Derógase en todas sus partes el Decreto número 135 bis de fecha 28 de Agosto del corriente año, por el cual se estableció la censura en los correos nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 205 DE 1918

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva en el ramo de Correos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Vicenta Ayala, para el puesto de Administradora Subalterna de Correos de Chitrín y nómbrase para ese empleo al señor Guadalupe Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 206 DE 1918

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Rosina Quirós, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Penonomé, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 207 DE 1918

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 140 de 4 de Septiembre del presente año, sobre Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las indemnizaciones por las reclamaciones que dieren lugar las pérdidas de envíos recomendados o de carta-paquetes, no podrán exceder en ningún caso de la suma señalada por la ley o sea de B. 5.00 en el servicio interior y de Frs. 50.00 en el internacional.

Artículo 2º El Gobierno no dará curso a las reclamaciones que se hagan por la pérdida del contenido o de parte del contenido de los envíos ordinarios o recomendados procedentes del exterior, consistente en billetes de banco u otros valores. Sólo se atenderá a las reclamaciones cuando éstas se funden en la pérdida total de la pieza u objeto recomendado.

Artículo 39. Queda así reformado el artículo 79 del Decreto número 149 de 4 de Septiembre de 1918 y deróganse los artículos 89 y 99 del mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 206 DE 1918

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el cargo de Correo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para ocupar la vacante que ocasiona la muerte del señor José Gabino Salazar se nombra Administrador Subalterno de Correos del Correo de Panamá al señor Gerardo Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 174 BIS.

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 174 bis.—Panamá, Diciembre 19 de 1918.

RESUELTO:

Concedese permiso a los señores «Eidango Bros. & Sons», comerciantes de esta plaza, para que importen de Nueva York, las siguientes armas y municiones:

Tres (3) cajas cada una (10) escopetas de la marca Stevens calibre 28.

Cuarenta (40) cartones c. u. 25 cápsulas de cobre, vacías calibre 16.

Cuarenta (40) cartones c. u. 25 cápsulas de cobre, vacías calibre 20.

Cuarenta (40) cartones c. u. 25 cápsulas de cobre, vacías calibre 28.

Cien (100) cartones cada uno 250 fulminantes número 2.

Doscientos cincuenta (250) cartones c. u. 100 fulminantes calibre número 2.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de inspeccionar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 175

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Diciembre 21 de 1918.

RESUELTO:

Concedese permiso a la «American Trade Developing Company» para que pueda importar de Londres, por conducto de la casa comercial de los señores «Curtis Havey», de aquella plaza, la siguiente cantidad de pólvora para caza:

300 barriles de 64 lbs. de una F.

400 barriles de 64 lbs. FF.

100 « » 64 « » FF.

30 cajas de 4 latas cada una de 64 de una F. y dos FF.

50 cajas de 50 latas cada una de 24 de una F. y dos FF.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de examinar este pedido a su llegada al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 175 BIS.

por la cual se declara sin valor legal un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 175 bis.—Panamá, Diciembre 24 de 1918.

Por cuanto en este Despacho se ha recibido un informe telegráfico del Gobernador de Veraguas en que consta que el actual contrato celebrado en Santiago para la alimentación de los presos de aquella Provincia se hizo sin sacarlo a licitación pública como lo exige el Código Fiscal, razón por la cual se halla viciado de nulidad,

SE RESUELVE:

Declarar sin valor legal alguno el referido contrato; y ordénase que se saque a licitación uno nuevo para la prestación del servicio de que aquí trata.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 176

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, Diciembre 25 de 1918.

RESUELTO:

Concedese permiso al señor «Emanuel Lyons», comerciante de esta plaza, para que pueda importar de Nueva York, E. U. de A. las armas y municiones que a continuación se expresan:

5 escopetas número 125 de un cañón (auto ejetor) 28, calibre 20.

5 escopetas número 125 de un cañón (auto ejetor) 28, calibre 28.

2 escopetas número 235 de dos cañones (auto ejetor) 30, calibre 12.

2 escopetas número 235 de dos cañones (auto ejetor) 30, calibre 16.

2 escopetas número 235 de dos cañones (auto ejetor) 30, calibre 12.

6 rifles número 14; Little Scout 04, calibre 22.

500 cartuchos cargados, pólvora negra «New Rival» calibre 12 N° 6.

500 cartuchos cargados, pólvora negra «New Rival» calibre 12 N° BB.

500 cartuchos cargados, pólvora negra «New Rival» calibre 12 N° 3Ek.

500 cartuchos cargados, pólvora negra «New Rival» cal. 16 N° 00Ek.

500 cartuchos cargados, pólvora sin humo «Leader» calibre 12 N° 8.

500 cartuchos cargados, pólvora sin humo «Leader» calibre 12 N° BB.

250 cartuchos cargados, pólvora sin humo «Leader» calibre 16 N° 6.

250 cartuchos cargados, pólvora sin humo «Leader» calibre 18 N° 00Ek.

250 cartuchos cargados, pólvora sin humo «Leader» calibre 20 N° BB.

250 cartuchos cargados, pólvora sin humo «Leader» calibre 20 N° 1Ek.

350 cartuchos cargados, de cartón, calibre 410 sin humo número 3.

350 cartuchos cargados, de cartón, calibre 410 sin humo número 4.

350 cartuchos cargados, de cartón, calibre 410 sin humo número 5.

350 cartuchos cargados, de cartón, calibre 410 sin humo número 6.

2000 cápsulas R. F. calibre 22 Long Shot, pólvora negra.

1000 cápsulas R. F. calibre 32 Short pólvora negra.

1000 cápsulas R. F. calibre 32 Long Shot, pólvora negra.

10000 cápsulas R. F. calibre 22 Short, pólvora sin humo.

5000 cápsulas R. F. calibre 22 Long pólvora sin humo.

2000 cápsulas R. F. calibre 22 Rifle, pólvora sin humo.

500 cápsulas C. F. calibre 30 W. Soft point, pólvora sin humo.

500 cápsulas C. F. calibre 25/20 W. C. F., pólvora sin humo.

500 cápsulas C. F. calibre 25/35 W. C. F., pólvora sin humo.

1000 cápsulas C. F. calibre 32S. & W. Long, pólvora sin humo.

500 cápsulas C. F. calibre 32/20 Winchester, pólvora sin humo.

500 cápsulas C. F. calibre 35S. L. soft point, pólvora sin humo.

1000 cápsulas C. F. calibre 44 W. C. F. soft point, pólvora sin humo.

1000 cápsulas C. F. calibre 32 Colt automático, pólvora sin humo.

500 cápsulas C. F. calibre 45 Colt, automático, sin humo.

1 escopeta «Modelo» N° 1911 Standard self loading calibre 12.

1 escopeta «Modelo» N° 1912 de repetición sin martillo, calibre 12.

1 escopeta «Modelo» N° 1912 de repetición sin martillo, calibre 16.

1 escopeta «Modelo» N° 1912 de repetición sin martillo calibre 20.

3 rifles «Modelo» 1890, calibre 22 de un solo tiro.

2 rifles «Modelo» 1890, calibre 22 corto.

2 rifles «Modelo» 1890, calibre 22 largo.

4 rifles «Modelo» 1906, calibre 22 corto long & Long Rifle.

1 rifle «Modelo» 1905, calibre 35.

1 rifle «Modelo» 1907, calibre 351 self loading.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de examinar este pedido a su llegada al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Diciembre 28 de 1918.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 0174, a favor de los señores PEISTER & VOGEL LEATHER COMPANY, de números 443-451, calle Virginia, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en una figura cuadrilátera (rombo) dentro del cual aparecen las letras «P» y «V» y el signo «&» entre las dos letras dichas. Encima de la «P & V» hay la palabra «LEATHERS»



escrita horizontalmente. Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio cuero y manufacturas de cueros de todas clases.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexo:

Comprobantes del pago del derecho de registro y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante del registro de la marca en E. U. de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha referente a la inscripción de la marca de fábrica

«LOTUS».

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 28 de Diciembre de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2

ANDRÉS MORALES.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1918.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	36	66	36	51	7	87	40	80	47	2		
Caldonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	1	5	1			3		1	2			
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAJÁN.....		1		2								
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Raja.....												
CARRERA.....		9	4	11		1	3	1	3			
Cerro.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAMÉ.....		2		1				1	1			
Ezequiel.....												
Cabuya.....												
Matlahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chamé.....												
CARRO.....		2										
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....		1		1								
CHERIGANA (La Palma).....												
Garachiné.....												
Chepigana.....												
Jaque.....												
La Marca.....				1								
Patino.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimari.....												
Tucufi.....												
CHIMÁN.....		4		3		1	3	1	3			
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALEDA (o SAN MIGUEL).....												
Casaya.....												
Mafafa.....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	2	3	1	2		2	4	3	3			
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....								1	1			
Playa Leona.....												
PINOYANA (El Real).....		1		1				1		1		
Boca de Cupe.....												
Cana.....												
Cituro.....												
Pinoyana.....		1										
Yaviza.....												
SAN CARLOS.....	1	7	1	5				1	1			
TABOGA.....		4	1									
La Restinga.....												
Otoque oriente.....												
Otoque occidente.....	1											
Totales.....	41	106	44	79	7	94	54	89	59	2		

Panamá, 30 de Junio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RELACION

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Octubre de 1918.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treintuno de Octubre de mil novecientos diez y ocho, no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial vigente, el suscrito Presidente procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios habido durante el mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	143
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	50
Repartidos en el mes, civiles.....	46
criminales.....	51
Total.....	290
De los cuales han sido despachados:	
Civiles.....	58
Criminales.....	40
	98
	192

Quedan en curso para Noviembre:

Civiles.....	125
Criminales.....	61
Paralizados por falta de gestión.....	6
192	
Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:	
Magistrado Fábrega.....	59
Herrera L.....	53
Lombardi.....	51
Quintero C.....	53
Urrutia D.....	74

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO FÁBREGA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	10
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	8
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución.....	1
Paralizados por falta de gestión.....	3
Despachados.....	5

De conocimiento en única instancia.

Con proyecto de resolución.....	1
---------------------------------	---

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	2

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	7
Despachados.....	2 59

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Para ejecutarse el auto proferido.....	1
Despachados.....	7

Sentencias.

Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	7

De conocimiento en única instancia.

Suspendido a petición de las partes.....	1
--	---

Al despacho para fallar.....	1
------------------------------	---

Despachado.....	1
-----------------	---

Sala de Acuerdo.

Despachado.....	1
-----------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Despachado.....	1 53

MAGISTRADO LOMBARDI.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Para discutir una reconsideración.....	1
Despachados.....	5

Pasau.....

11-112

Vienen.....	11-112
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	7
Con proyecto de resolución.....	3
Paralizados por falta de gestión.....	2
Despachados.....	7
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	2
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	2
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Auto y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	5
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	5
MAGISTRADO QUINTERO C.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Auto y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	6
Despachados.....	2
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Despachado.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachado.....	1
Sustanciándose.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Auto y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	7
<i>Sentencias.</i>	
Con proyecto de resolución.....	5
Despachados.....	4
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Auto y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	5
Para discutir una reconsideración.....	3
Con proyecto de resolución.....	1
Paralizados por falta de gestión.....	1
Despachados.....	3
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	4
Para resolver una reconsideración.....	1
Para notificar la sentencia proferida.....	1
Despachados.....	7
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Suspendido a petición de Procurador.....	1
Pasan.....	44-216

Vienen..... 44-215

Sala de Acuerdo.

Al despacho para fallar.....	1
Despachado.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Auto y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	5
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	2
274	
290	

Se entiende la presente diligencia para constancia.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

JUAN LONRARDI.

El Secretario,

M. A. Grimaldo B.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de enero de 1919, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento, propuestas para la construcción de trececientos cincuenta y dos (352) tubos de concreto, para los trabajos de urbanización del terreno del ejido, de las dimensiones siguientes:

- 150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
- 150 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
- 22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
- 352 tubos.

De acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego de cargo y según el modelo correspondiente, el cual puede consultarse por los interesados durante los días hábiles en las horas de Despacho.

Todas las propuestas deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de *dieciocho mil pesos (B. 20.000)* como garantía que perderá si no formaliza su propuesta dentro de las veinticuatro horas después de haberle adjudicado provisionalmente el contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, Diciembre 30 de 1918.

PEDRO A. DIAZ.

Secretario de Fomento.

PLIEGO DE CARGO

para la construcción de 352 tubos de concreto para el alcantarillado en el terreno del ejido.

- 1º El Gobierno necesita para la terminación de los trabajos de urbanización del terreno del ejido, 352 tubos de concreto de igual forma a los que se están usando en el mencionado terreno, en las cantidades y dimensiones siguientes:
- 150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
- 150 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
- 22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2 1/2 de espesor.
- 352 tubos.
- 2º La forma de dichos tubos es circular dejando un vano de 5" - 102, y 12" de diámetro respectivamente. En el uno de los extremos deberá llevar un anillo sobresaliente con maza interior para el

empate al cual tendrá el diámetro indicado en el párrafo anterior. El modelo de dichos tubos puede verse en el Despacho de la Secretaría de Fomento. El modo que se usó para los tubos será de madera con el fin de guardar uniformidad con los ya colocados en el ejido.

3º La mezcla debe ser de cemento de buena calidad, arena limpia y lavada si es posible y piedra número 3, igualmente limpia y lavada, en las proporciones siguientes:

- 1 de cemento.
- 2 de arena, y
- 3 de piedra N° 3.

4º Un Ingeniero del Gobierno vigilará la calidad y proporciones del material que se emplee en la construcción de los tubos y está autorizado para rechazar cualquier material que no esté en las condiciones especificadas, así como cualquier tubo que resulte defectuoso.

5º Los tubos deben ser entregados al Ingeniero del Gobierno en el lugar donde hayan de ser colocados, de acuerdo con el Ingeniero encargado de los trabajos de urbanización.

6º El Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de mil pesos, como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

7º El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1 de Diciembre de 1918.

PEDRO A. DIAZ.

Secretario de Fomento.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras baldías e indultadas de la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Heliodoro García por medio de su apoderado legal, señor Roberto Martínez L., ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito Municipal de San Carlos, por escrito que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Roberto Martínez L., apoderado legal del señor Heliodoro García, solicito para mi mandante el título gratuito de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de San Carlos y comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Camino del Valle; Sur, Camino de Colón; Este, una zanja natural y Oeste, Camino de los Madroños. El terreno que se solicita es de los baldíos y mi mandante comprometo su derecho con las declaraciones que le adjunto al presente escrito. Designo como Ingeniero al señor Otorino Lorenzoni.

Soy de Ud. atento y S. S.,

Roberto Martínez L.

Panamá, Enero 1 de 1919.

Por tanto y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días, para que todo el que se considere lesionado con ella, ocurra a oponerse en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración de Tierras, hoy diez de Enero de mil novecientos diez y nueve, a las tres de la tarde.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor Hilario López, ha solicitado en este Despacho el título de propiedad gratuito de un globo de terreno de los comunes e indultados por medio del memorial que dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

R. S. D.

Yo, Hilario López, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Porci y agricultor, ante Ud. me presento, con el respeto debido y digo: de conformidad con lo establecido en el Artículo 161 del Código Fiscal, se sirva expedirme la propiedad de un lote de terreno a título gratuito, constante de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido con el nombre de «El otro lado del Río» en jurisdicción del Distrito de Porci y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Lino Escudero; Sur y Este, el río Porci y Oeste, linderos de Saturnino Cedeño. Acompaño los comprobantes de que el terreno es adjudicable, de que soy padre y jefe de familia y que no soy propietario de tierras por ningún título. Hago constar que el terreno que solicito está completamente libre y lo constituyen montes lucidos, no contiene minas de ninguna especie ni hay moradores dentro de sus linderos, por tal razón pido a Ud. se digne acogerme esta solicitud y tramitarla de conformidad con la ley de la materia.

Las Tablas, 26 de Noviembre de 1918.

Rogado por Hilario López que dice no saber firmar.

Melías Tejadas.

V para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos dentro de término legal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días en Las Tablas a 11 de Diciembre de 1918 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DIERRECA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el bienio económico de 1917-1918, para el bienio económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 90 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLERO.

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional. — Reg. N° 327